



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA NAL. DEL SISTEMA DE JUSTICIA JURISCOOP
Demandado: JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA ZULUAGA
Radicado: 2022-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

Solicita el demandante mediante escrito anterior, como medida cautelar, el embargo e inmovilización de la motocicleta marca HONDA, de placas BBX51A, Modelo 2011, matriculada en la Secretaría de Tránsito con sede en Belén de los Andaquíes, Caquetá; embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, de los salarios devengados o por devengar del demandado, como empleado de la Alcaldía Municipal de esta localidad y el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro o bajo la modalidad de CDT, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BBVA, COLPATRIA, AVILLAS, BANCOOMEVA, POPULAR, PICHINCHA, CITYBANK, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Atendiendo lo solicitado, ha de accederse a las pretensiones de medida cautelar por ser procedente, en tal sentido se decretará el embargo e inmovilización de la motocicleta en cita y conforme con lo señalado en el art. 156 del C. S. del T., respecto de la segunda medida pretendida sobre embargo y retención de la quinta parte de los ingresos percibidos por el demandado por concepto de salarios como empleado de la Alcaldía Municipal de esta localidad, se ordenará dicha retención, para lo cual ha de oficiarse a la Pagaduría del Municipio de Morelia. (Numeral 9° art. 593 C.G.P.)

De igual forma, y respecto del embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en cuentas bancarias o financieras, se decretará la misma y se ordenará oficiar a cada una de las entidades bancarias o financieras, para que se haga efectiva la medida.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO e inmovilización de la Motocicleta marca HONDA, de placas BBX51A, Modelo 2011, matriculada en la Secretaría de Tránsito con sede en Belén de los Andaquíes, Caquetá, denunciada como de propiedad del demandado JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA ZULUAGA.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, de los ingresos por concepto de salarios perciba periódicamente el demandado JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA ZULUAGA, como empleado de la Alcaldía Municipal de esta localidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA ZULUAGA, en los Bancos BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BBVA, COLPATRIA, AVILLAS, BANCOOMEVA, POPULAR, PICHINCHA, CITYBANK, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO.

CUARTO: EXPÍDANSE las comunicaciones pertinentes ante la Pagaduría del Municipio de Morelia, a la Oficina de Tránsito con sede en el municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá y a cada una de las entidades financieras o bancarias, para hacer efectiva la medida Limitándose la misma a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00).

TERCERO: ORDENAR, que con los dineros retenidos, se constituyan títulos de depósito Judicial, mediante transferencia virtual a la cuenta destinada para tal fin No. 184792042001-, a través del Banco Agrario de Colombia, con sede en Belén de los Andaquíes, a favor de la entidad demandante.

CUARTO. Advertir al funcionari@ pagador@ del Municipio de Morelia, que el caso omiso a la presente orden, lo hace responsable por el correspondiente pago, así mismo, puede incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcd3a849c89c3d73e7f0fd829ecb2024b4c975ecdd0b6455cf186c9a61bde621
Documento generado en 30/03/2022 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>